



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 8 de abril de 2026

Número 7011-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RA-5

**Miércoles 8 de abril**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

101

Quien suscribe, **Diputado Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X.</p>

Atentamente




Dip. Mario Zamora Gastélum

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, Dip. Noel Chávez Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se Reforman los Artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, y se Adiciona al Artículo 134, un Párrafo Cuarto, recorriéndose los subsecuentes en sus orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con forme lo siguiente:-**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto en el Dictamen <b>DICE</b>	Propuesta de modificación <b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta <del>quince</del> <b>regidurías</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una <b>sindicatura y hasta dieciséis regidurías</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...	...
...	...
...	...
...	...
ll. a X. ...	ll. a X. ...



Atentamente

Dip. Noel Chávez Velazquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a las 10:00 horas del día 08 de ABRIL de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

1003



Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO  
ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**



QUIEN SUSCRIBE, **DIPUTADO ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL DEL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA- ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 134. ...</b> ... ...	<b>Artículo 134. ...</b> ... ...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de



separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Las medidas de austeridad deberán implementarse sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos ni de la profesionalización del servicio público, garantizando condiciones que aseguren la eficiencia, continuidad y calidad institucional.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ERUBIEL ALONSO QUE**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

105

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsiguientes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>



Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Diputados del H. Congreso de la Unión**

PRESENTE

107



Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, respecto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <del>no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.</del> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <b>sea acorde a las necesidades presupuestarias de la entidad federativa correspondiente, en términos de la legislación aplicable.</b> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas</p>





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de 2026.



**Diputado Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que modifica el artículo Quinto transitorio del Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. A NOVENO. ...</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda, <b>estos ajustes serán de manera progresiva durante la legislatura, con el objeto de alcanzar a su término con la reducción estipulada, la cual no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. A NOVENO. ...</p>

Atentamente

  
**Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el artículo quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>PRIMERO A CUARTO ...</p> <p><del>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</del></p> <p><del>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a</del></p>	<p>PRIMERO A CUARTO ...</p> <p><b>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán publicar un diagnóstico presupuestal motivado que justifique la asignación de recursos a la legislatura local conforme a los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 116, fracción II, de esta Constitución. Dicho diagnóstico deberá considerar el volumen poblacional de la entidad, la carga legislativa y la capacidad técnica requerida para el ejercicio de las funciones de fiscalización. Los</b></p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><del>congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</del></p> <p>SEXTO A NOVENO ...</p>	<p>recursos que resulten de eventuales reducciones no podrán afectar en ningún caso el presupuesto de los órganos técnicos de auditoría y fiscalización a cargo de la legislatura local, los cuales quedarán expresamente protegidos.</p> <p>SEXTO A NOVENO ...</p>

**Atentamente**



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

110



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>Las Constituciones de los Estados garantizarán que las legislaturas locales cuenten con los recursos presupuestales suficientes para el ejercicio efectivo de sus funciones constitucionales de representación, legislación, control y fiscalización. La asignación presupuestal anual a las legislaturas locales deberá determinarse conforme a criterios objetivos de proporcionalidad, considerando el volumen poblacional de la entidad, la complejidad de su estructura administrativa, y la carga de trabajo legislativa y de fiscalización correspondiente. En ningún caso dicha asignación podrá comprometer el ejercicio de las atribuciones de revisión y auditoría del gasto público estatal que la Constitución local y las leyes aplicables confieran al Poder Legislativo. Cuando circunstancias fiscales extraordinarias de la entidad federativa hicieren necesario modificar el presupuesto asignado a la legislatura local, dicha modificación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la propia legislatura, sin que en ningún caso pueda</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<del>cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, en la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</del>	<b>afectarse el presupuesto de los órganos técnicos de fiscalización a su cargo.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar el artículo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>PRIMERO A SEPTIMO ...</p> <p><del>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</del></p> <p><del>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</del></p> <p><del>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</del></p> <p><del>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y</del></p>	<p>PRIMERO A SEPTIMO ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <div data-bbox="922 1115 1495 1402" data-label="Image"> </div>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><del>responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</del></p> <p><del>Cualquier disposición, determinación presupuestaria e acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</del></p> <p>NOVENO. ...</p>	<p>OCTAVO ANTES NOVENO. ...</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



**Dip. Israel Betanzos Cortés**

**Diputado Federal**

*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*



Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

*MS*

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, **Dip. Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el *Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

~~Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o~~

Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado,



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

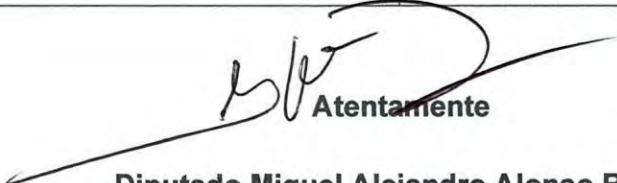
113



Quien suscribe, **Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo primero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, <del>de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y <b>el número de</b> regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con <b>el</b> principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	
...	...
...	...
...	...
...	...
II. A X. ...	I. A X. ...

  
**Atentamente**  
**Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

114

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

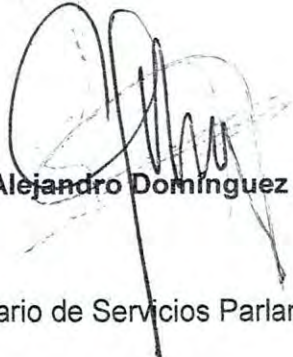


**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <del>hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <b>el número de regidurías que determinen las leyes de las entidades federativas, atendiendo a criterios de población, territorio y complejidad administrativa</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>II. a X.</b>	... ... <b>II. a X.</b>



**Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

115

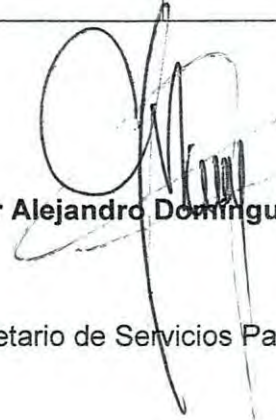
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.  
08 ABR 2026  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **116**, fracción **II**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el <del>presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustancia y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser</del></p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que <b>las legislaturas de las entidades federativas deberán ejercer sus recursos bajo los principios de eficiencia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a la legislación aplicable;</b> así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
<p>electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	III. a X. ...
III. a X. ...	...
...	...



**Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

110



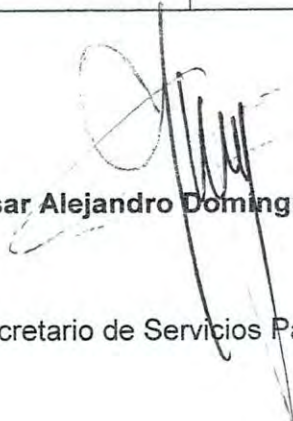
**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. <b>De igual manera, no podrán adquirir o contratar prestaciones adicionales que no estén justificadas en criterios de eficiencia institucional, garantizando en todo momento los derechos laborales adquiridos.</b></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...

  
Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**PRESENTE**

117



Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, respecto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías,</del> de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>y el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley, conforme al número de habitantes,</b> de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de</p>

0



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

118

Diputada Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **reserva a los artículos Sexto y Octavo Transitorios** del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, para su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. a QUINTO. ...</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p><del>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</del></p> <p><b>SÉPTIMO. ...</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. a QUINTO. ...</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <div data-bbox="925 1554 1502 1827" data-label="Image"> </div> <p><b>SÉPTIMO. ...</b></p>

U



<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><del>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</del></p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p><del>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</del></p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que</p>	<p><b>OCTAVO.</b> El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas podrá actualizarse conforme a la inflación anual <b>y de acuerdo con las necesidades presupuestarias de la entidad federativa correspondiente, en términos de la legislación aplicable.</b></p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>





<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.  <b>NOVENO. ...</b>	  <b>NOVENO. ...</b>

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

C.c.p. Secretaría de Servicios Parlamentarios.-Presente



DIP. HUGO GUTIÉRREZ

PRD LXXVI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA 08 ABR 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Handwritten initials 'MG' in a circle

Diputada Kenia López Rabadan Presidenta de la Mesa Directiva Presente

Quien suscribe, Diputado Hugo Gutiérrez Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiendo, lo siguiente:

Table with 2 columns: 'Texto propuesto en el Dictamen DICE:' and 'Propuesta de Modificación DEBE DECIR:'. It compares the original text of Article 116 with a proposed modification regarding the prohibition of re-election and family relationships for deputies.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>III. a X. ...</b>	<b>III. a X. ...</b>
...	...

La razón para presentar nuestra propuesta, radica en que el dictamen, al pretender imponer un tope de 0.70% del presupuesto estatal al gasto de los Congresos locales, contraviene y debilita las funciones que el poder legislativo tiene, como es la de control. Es alterar los pesos y contrapesos entre poderes, vulnerando la soberanía de los estados.

El no respetar la facultad configurativa que cada congreso estatal tiene, se traduce al mismo tiempo, en una violación del pacto federal. Por lo anterior, se plantea dejar el texto vigente como actualmente se encuentra, eliminando del dictamen.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1964-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán,**  
Presidente de la Mesa Directiva de  
la Cámara de Diputados del H.  
Congreso de la Unión  
P R E S E N T E:

120



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para modificar la **fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
<p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la</p>	<p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el</p>

<p>titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

**Atentamente,**



**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno**



127

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026



**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

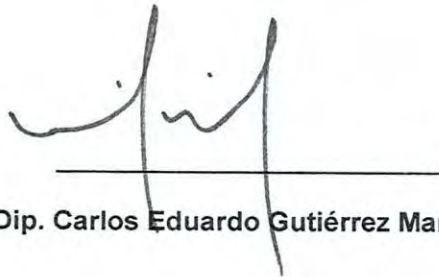
Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Art 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o</p>	<p>Art 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
condiciones generales de trabajo.	condiciones generales de trabajo, <b>respetando en todo caso los derechos adquiridos conforme a las leyes vigentes al momento de su otorgamiento.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de Abril de 2026

**Diputado Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

122

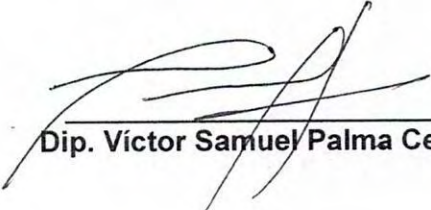


Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio que modifica el Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. ... SEGUNDO. ... ... TERCERO. ... CUARTO. ... ... QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. ... ... SEPTIMO. ... OCTAVO. ... ... ... ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. ... SEGUNDO. ... ... TERCERO. ... CUARTO. ... ... QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda, <b>la reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. ... ... SEPTIMO. ... OCTAVO. ... ... ... ...</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
.. NOVENO. ...	... NOVENO. ...

**Atentamente**



**Dip. Víctor Samuel Palma Cesar**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:




Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías <b>como máximo sin que aumenten los regidores en municipios pequeños o medianos</b>, esto de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
II. a X. ...	... II. a X. ...

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

**Diputada Kenia Lopez Rabadan.**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo séptimo transitorio, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA- ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>PRIMERO. al SEXTO. ...</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p> <p>OCTAVO. y NOVENO. ...</p>	<p>PRIMERO. al SEXTO. ...</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes, <b>de manera etiquetada</b>, a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p> <p>OCTAVO. Y NOVENO. ...</p>

Atentamente

  
Emilio Lara Calderón  
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
PRESENTE.



Quien suscribe, **Dip. Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <del>no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <b>sea el necesario para su correcto funcionamiento.</b></p>

~~de egresos de la entidad federativa correspondiente.~~

Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

126

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.



Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Art 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p><b>Art 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, <b>donde el 20% de ellas serán para personas jóvenes</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
Il a X. ...	Il a X. ...

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



127

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo primero de la fracción I del artículo 115 y al del párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, ambos considerados en el Dictamen sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con</del> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>así como por el número de regidurías y sindicaturas que para el efecto establezca el orden jurídico local. La integración de los Ayuntamientos debe respetar</b> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la</p>



<p>limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de</p>



<p>de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. a X. ...</p>	<p>III. a X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base fundamental del sistema federal mexicano, ya que dispone: ***“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”***

Bajo esa tesitura, es importante señalar que las modificaciones planteadas en el Dictamen a los artículos 115 y 116 constitucionales **trastocan al régimen federalista sobre el cual se funda nuestra república**, porque, sin diálogo y consenso real desde el orden local, al más puro estilo del centralismo velado y rancio del siglo XIX, contra el cual lucharon muchos de los héroes de la nación mexicana, **se pretende trastocar el régimen interior**



**de las entidades federativas, tanto en lo que concierne a sus Poderes Legislativos, como en su base administrativa que aterriza en el Municipio libre.**

Lo anterior refleja una **contradicción** dentro del propio texto constitucional, porque, como expuse previamente, el artículo 40 refleja la voluntad primigenia de ser una República Federal, esto es, en donde diversos estados confluyen para conformar una sola federación, siendo el propio orden constitucional el pacto que reconoce dicha voluntad, en tanto que, con el texto propuesto en el Dictamen, se está imponiendo una alteración al orden interno de las entidades federativas.

Por ello, la presente reserva pretende corregir tal arbitrariedad de corte centralista, pero preservando los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género que propone el dictamen en comento.

**ATENTAMENTE**



**DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.



**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **la reserva a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por <del>un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince</del> regidurías, <del>de conformidad con</del> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la persona titular de la <b>Presidencia Municipal, el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley de la entidad federativa, con base en criterios objetivos de población, extensión territorial, composición pluricultural, complejidad administrativa, capacidad hacendaria y necesidades de representación democrática, observando en todo momento</b> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>

	... ... ... ... II. a X. ...
--	--

### JUSTIFICACIÓN

La reserva busca evitar una homogeneización excesiva del municipio mexicano. No todos los ayuntamientos tienen la misma población, extensión territorial, dispersión comunitaria, composición indígena o afromexicana, presión metropolitana ni complejidad administrativa. Por ello, un límite constitucional rígido puede debilitar la representación democrática local y tensionar la autonomía municipal. Esta reserva mantiene la lógica de austeridad, pero devuelve a las entidades federativas un margen de configuración normativa bajo parámetros constitucionales claros.

Atentamente



Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

129



Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para MODIFICAR los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, segundo párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, Y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, Y Se Adiciona Al Artículo 134, Un Párrafo Cuarto, Recorriéndose Los Subsecuentes En Su Orden, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que <del>el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

130

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso  
de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo Sexto Transitorio considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</del></p> <p><del>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</del></p>	<p>(Se elimina)</p> <div data-bbox="922 968 1490 1245"><p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS 08 ABR 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p></div>

Atentamente:

  
Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso**  
**de la Unión**  
**Presente**

MSI



Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 115 considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>el número de sindicaturas y regidurías se determinarán de acuerdo a leyes aplicables de los Estados</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

Atentamente:

  
**Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 08 de abril de 2026

**Dip. Kenia López Ravadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto,</p>	<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras 55prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto,</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.  Lo anterior deberá aplicarse garantizando en todo momento la autonomía constitucional, técnica y operativa de los órganos electorales, asegurando que cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



133

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026



**Dip. Kenia López Ravadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 116. ...</b> ... I. ... II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> ... I. ... II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. <b>Dicho límite deberá aplicarse de manera gradual y en ningún caso podrá comprometer la autonomía constitucional, la función legislativa ni el adecuado desempeño de las atribuciones de los congresos locales, garantizando los recursos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones.</b> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

**Luis Gerardo Sánchez Sánchez**

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Dip. Kenia López Ravadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

134



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <b>En ningún caso la determinación del número de regidurías podrá implicar una afectación al principio de representación proporcional ni limitar la pluralidad política en la integración de los ayuntamientos, debiendo garantizarse la representación de minorías conforme a la legislación electoral aplicable.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
PRESENTE:

135



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para modificar el **párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la <b>prohibición de</b> la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>

anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

  
**Atentamente,**  
**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H.  
Congreso de la Unión  
PRESENTE

138



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para **eliminar el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley,</del></p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se elimina.</b></p>

decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente,**  
  
**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 10 MONTERREY**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

137



Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel Gonzalez Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado,</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</b></p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 10 MONTERREY



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE  
*Ana Gonzalez*

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

138



Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para MODIFICAR los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, segundo párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, Y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, Y Se Adiciona Al Artículo 134, Un Párrafo Cuarto, Recorriéndose Los Subsecuentes En Su Orden, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

**Atentamente,**

**Dip. Fed. Ariana del Roció Rejón Lara**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Ma



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo primero, de la fracción I del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b></p>	<p>Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <del>hasta quince</del> regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <b>el número de regidurías que la ley indique</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la</p>

municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...

II. a X. ...

presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...  
...

II. a X. ...

**Atentamente**



**DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

140



Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, <b>según los principios de votaciones de mayoritaria relativa y representación proporcional. Las Constituciones de los Estados determinarán el número de regidurías que se asignen por ambos principios a sus respectivos Municipios</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

---

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. JUAN MORENO DE HARO**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

141

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
08 ABR 2026  
SALÓN DE SESIONES

**Diputada López Rabadán Kenia**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

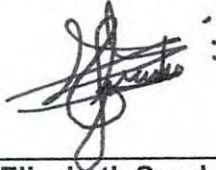
Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, para modificar la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, <b>así mismo se garantizará el acceso efectivo de las personas jóvenes y de las personas con discapacidad a cargos de representación política, mediante acciones afirmativas, criterios de inclusión en candidaturas y condiciones de igualdad</b>. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

---

**Atentamente**



\_\_\_\_\_  
**Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

142



Quien suscribe, Diputado **Arturo Yañez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para MODIFICAR los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, segundo párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, Y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, Y Se Adiciona Al Artículo 134, Un Párrafo Cuarto, Recorriéndose Los Subsecuentes En Su Orden, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del <del>cero punto setenta por ciento</del> del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. <del>Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yañez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -



Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una</del> <b>una</b> <del>sindicatura</del> <b>una</b> <del>y hasta quince</del> <b>una</b> regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de</b> <del>sindicaturas</del> <b>establecidas en las constituciones y leyes de sus entidades federativas correspondientes</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

**ATENTAMENTE**

**Xitlalic Ceja García**

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

182



Quien suscribe, Dip. Rubén Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo Quinto transitorio considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO a CUARTO. ...</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO a CUARTO. ...</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p><b>El ajuste que las legislaturas de las entidades federativas realicen a sus respectivos presupuestos, será excluyendo el monto que se destina a las entidades de fiscalización</b></p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<b>SEXTO a NOVENO. ...</b>	<b>superior locales, cuyo presupuesto en ninguna manera será reducidos para no afectar sus labores de revision y auditoria para una adecuada rendicion de cuentas.</b>  <b>SEXTO a NOVENO. ...</b>

**Atentamente**



Dip. Rubén Moreira Valdez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2026



**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al artículo 115 fracción I, párrafo primero, al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** de conforme a lo siguiente:

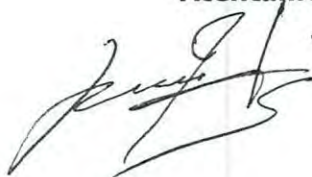
**Se propone adicionar:**

**Artículo:** 115, fracción I, primer párrafo.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p><b>I.</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p><b>I.</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine con base en al último censo poblacional del Municipio y circunscripciones territoriales con las que cuente.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se</p>

<b>Texto del Dictamen DICE</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</b>
<p>Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>	<p>ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>
<p>La propuesta pretende que el artículo 115 Constitucional, quede prácticamente en sus términos, puesto que debemos reforzar al primer eslabón de contacto con la sociedad, con base en la dimensión poblacional del Municipio y la realidad social que viva, no categorizando de manera genérica a todos.</p>	

**Atentamente**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>